

## La inversión en estructuras de AIE involucradas en actividades de I+D+i

### 1. Introducción

Con carácter general, el período impositivo del Impuesto sobre Sociedades (IS) y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) coincide con el año natural. Llegados a este tramo del año, los sujetos pasivos del IS y aquellos del IRPF, que desarrollan actividades económicas y tributan por la modalidad de estimación directa, se pueden plantear la conveniencia de invertir en estructuras de AIE involucradas en actividades de I+D+i como vía para reducir su carga fiscal.

### 2. Deducción por actividades de I+D+i

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) regula la deducción por actividades de investigación y desarrollo (en adelante, I+D) y la deducción por actividades de innovación tecnológica (en adelante, IT).

La normativa de aplicación define lo que debe entenderse por actividades de I+D y por actividades de IT. Por lo tanto, las entidades que desarrollen actividades de I+D y/o de IT que se engloben en el concepto recogido en la normativa de aplicación podrían aplicar, si se cumplen una serie de requisitos, las deducciones correspondientes a dichas actividades que prevé la LIS.

#### 2.1. Deducción de I+D

##### Base de deducción

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los edificios y terrenos.

La base de la deducción está formada por el importe de los gastos de I+D devengados en el período, incluidas, en su caso, las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con las mismas, se apliquen efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

## Porcentaje de deducción

En cuanto al porcentaje de deducción debemos diferenciar entre los porcentajes que se aplican en el régimen general del IS y aquellos porcentajes incrementados que se podrán utilizar en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante, REF). A continuación exponemos un cuadro comparativo de los tipos de deducción aplicables en el régimen general y los que aplicarían bajo el REF.

|                                 | Canarias                 | Régimen General        |
|---------------------------------|--------------------------|------------------------|
| Gastos actividades I+D          | 45% / 75,6% <sup>1</sup> | 25% / 42% <sup>1</sup> |
| Gastos personal I+D (adicional) | 37%                      | 17%                    |
| Inmovilizado I+D                | 28%                      | 8%                     |

## 2.2. Deducción de IT

### Base de deducción

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del periodo en actividades de innovación tecnológica según se definen en la norma. Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el contribuyente en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades, se apliquen efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

### Porcentaje de deducción

También en el caso de la deducción por IT es necesario diferenciar entre el tipo aplicable en régimen general y el del REF.

|                       | Canarias | Régimen General |
|-----------------------|----------|-----------------|
| Gastos actividades IT | 45%      | 12%             |

<sup>1</sup> En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de I+D en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los 2 años anteriores, se aplicará el porcentaje del 25% hasta dicha media, y el 42% sobre el exceso respecto de ésta. Lo mismo ocurre para el caso de Canarias, aunque en este caso los porcentajes sería el 45% y el incrementado el 75,6%.

### 3. Normas comunes a las deducciones de I+D e IT

A continuación se analizan determinados aspectos que resultan de aplicación en ambas deducciones.

- Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.
- La normativa recoge un límite para la aplicación de las deducciones de I+D+i, estableciendo que éstas no podrán exceder conjuntamente del 25% de la cuota íntegra. Sin embargo, el límite se elevará al 50% de la cuota cuando el importe de las deducciones que corresponda a gastos e inversiones, efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra. En el caso de Canarias dicha limitación sería del 60% y del 90% de la cuota íntegra respectivamente.

|                 | Canarias  | Régimen General |
|-----------------|-----------|-----------------|
| Límite de Cuota | 60% / 90% | 25% / 50%       |
| Límite temporal | 18 años   | 18 años         |

- La normativa exige un **periodo de mantenimiento** de las inversiones en funcionamiento. Concretamente, establece que los elementos patrimoniales afectos a las deducciones deberán permanecer en funcionamiento en la empresa durante 5 años, o 3 años, si se trata de bienes muebles, o durante su vida útil si fuera inferior.

### 4. Estructura de inversión a través de AIE

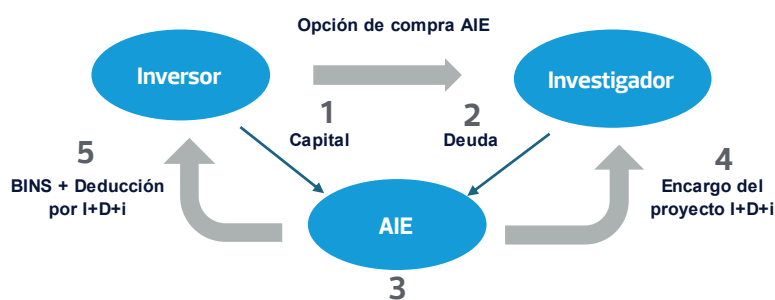
El objetivo perseguido con este tipo de estructuraciones suele ser la obtención de fondos para apoyar la viabilidad de los proyectos en las entidades de I+D+i, a cambio de una rentabilidad en forma de créditos fiscales (esto es, bases imponibles negativas y deducciones I+D+i).

Para mayor aclaración, a continuación, se definen los pasos a seguir en este tipo de operaciones:

- Se crea una AIE, cuyo objeto social estará relacionado con las actividades de I+D+i.
- El investigador o empresa desarrolla el proyecto I+D+i por encargo de la AIE, facturando a la AIE por sus servicios.
- Los inversores participan en la AIE, aportando capital a la misma.
- La AIE es titular del proyecto I+D+i y podrá aplicar los créditos fiscales correspondientes al mismo. Dichos créditos fiscales (i.e., deducciones + BINS) se imputarán a los socios de la AIE que mediante dicha imputación obtendrán el retorno de la cantidad invertida. Dependiendo de la estructura, la rentabilidad simple de este tipo de instrumentos de inversión sería de en torno al 30%.

- Los inversores otorgarán a la empresa I+D+i una opción de compra sobre el total de sus participaciones de la AIE, mientras que la empresa I+D+i otorgará a la AIE una opción de venta respecto del resultado de la actividad de I+D+i.

El proceso de salida se produce a la finalización del proyecto y las condiciones específicas deben estar detalladas en los propios contratos con la AIE.



- 1) El inversor participa en la AIE aportando capital a la misma.
- 2) El investigador renuncia a la aplicación de sus deducciones por I+D+i.
- 3) La AIE es titular del proyecto I+D+i para aplicar los créditos fiscales.
- 4) El investigador desarrolla el proyecto I+D+i por encargo de la AIE, facturando a la AIE.
- 5) La AIE le abonará al investigador sus facturas, con cargo al capital, en la parte a financiar comprometida.

Para que la estructura sea verdaderamente interesante como vehículo de inversión, los inversores deben ser personas jurídicas sujetas al IS o personas físicas que desarrollen actividades empresariales/profesionales sujetas al IRPF, que tengan cuota positiva suficiente en dichos Impuestos para poder aprovechar tanto las deducciones fiscales como las bases imponibles negativas generadas por esta operación.

## 5. Como podemos ayudarte desde RSM

La entrada de los inversores en la AIE debe realizarse antes de la finalización del año con el objetivo de poder aplicar los créditos fiscales correspondientes en el presente período impositivo. Es por ello que es ahora, en los meses de octubre y noviembre, cuando los sujetos pasivos ya tienen una estimación muy aproximada de cuál será su tributación del IS/IRPF del ejercicio, el momento idóneo para tomar la decisión de si invertir en este tipo de estructuras y en qué importe.

En RSM contamos con un área específica de I+D+i que cuenta con profesionales que combinan perfiles técnicos, jurídicos y económicos con amplia experiencia para dar soporte en este tipo de proyectos y vehículos de inversión.

Gracias a las capacidades de nuestro equipo multidisciplinar de I+D+i, conocemos los puntos críticos que la estructura debe cumplir a los efectos de ser viable y segura desde el punto de vista técnico, fiscal y legal.

En concreto, podemos prestar nuestra asistencia y asesoramiento en relación con los siguientes aspectos clave:

- Estimación del importe de inversión óptimo.
- Análisis de los informes motivados emitidos por el Ministerio de Economía y Competitividad.
- Revisión, en su caso, de acuerdos previos de valoración de los gastos e inversiones correspondiente a los proyectos.
- Revisión de los contratos de entre las distintas partes involucradas en la estructura.
- Análisis de los cálculos realizados por el promotor del proyecto en lo referente al importe de las deducción y las BINs.
- Revisión de los márgenes comerciales de la entidad investigadora en lo referente a la prestación de servicios a la AIE.
- Análisis de la trazabilidad de los investigadores implicados en los proyectos (i.e., tiempo incurrido).
- Análisis de la idoneidad del proyecto en su fase de informe *Ex ante*.